



INSTITUCIÓN AUTÓNOMA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PELILEO

**RESOLUCIÓN NUMERO 002-DE-IACBP-2022
RESOLUCIÓN DE REPROGRAMACIÓN DE SESIÓN DE NEGOCIACIÓN
PE-IACBP-001-2022**

**ING. SERGIO TUBÓN
DIRECTOR ESTRATÉGICO**

**INSTITUCIÓN AUTÓNOMA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PELILEO
CONSIDERANDO:**

QUE, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el Art. 288 Ibidem, expresamente determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

QUE, “las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”, según lo dispuesto en el artículo 76 numeral 7) literal l) de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: numeral 1) establece que: Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...);

QUE, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

QUE, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige de principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

QUE, el Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador dispone en su parte pertinente que:



INSTITUCIÓN AUTÓNOMA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PELILEO

“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...);”

QUE, el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone en su parte pertinente que: Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...);

QUE, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone en su parte pertinente que: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...);

QUE, los Gobiernos Autónomos Descentralizados establecen las competencias exclusivas según el Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, sin perjuicio de otras que determine la Ley;

QUE, el Artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;

QUE, el Artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

QUE, con el antecedente expuesto, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-², publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto del 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; esto de conformidad con el Art. 225 de la Constitución de la República y Art. 1 de la LOSNC²;

QUE, mediante segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica Reformatoria a la LOSNC², en la que se emiten ciertas modificaciones a la normativa legal indicada; así mismo,



INSTITUCIÓN AUTÓNOMA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PELILEO

mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 966 de fecha 20 de marzo de 2017, se emite la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, que contiene reformas sustanciales a la LOSCNP;

QUE, el entonces Presidente de la República Economista Rafael Correa Delgado, en uso de su potestad establecida en el numeral 13 del Art. 147 de la Constitución de la República del Ecuador, emite el Decreto Ejecutivo No. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, del 12 de Mayo de 2009, que contiene el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; norma que desarrolla la manera cómo las instituciones del sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones;

QUE, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente reza que: “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad.”

QUE, el numeral 25 del Art. 66, de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente establece que: “[...] Se reconoce y garantizará a las personas: 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad [...]”.

QUE, el numeral 5, del Art. 326 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “[...] 5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad y bienestar

QUE, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse por normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales bajo su responsabilidad;

QUE, el Art. 140 del COOTAD establece Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- “La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. Para el caso de riesgos sísmicos los Municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención. La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos



INSTITUCIÓN AUTÓNOMA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PELILEO

del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”;

QUE, el Art. 1, del Reglamento General para la aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios, en su parte pertinente dispone que: “[...] Los Cuerpos de Bomberos de la República son organismos de derecho público, eminentemente técnicos, al servicio de la sociedad ecuatoriana, destinados específicamente a defender a las personas socorrer en catástrofes o siniestros y efectuar acciones de salvamento [...]”.

QUE, el literal b) del Art. 87 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, establece que: “Obligaciones del Jefe del Cuerpo de Bomberos. - Son obligaciones de los Jefes de los Cuerpos de Bomberos: b) Mantener al Cuerpo de Bomberos en óptimas condiciones de funcionamiento, y medios para una eficiente atención al público”.

QUE, el Art. 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: “Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos”;

QUE, el artículo 276 del Código Orgánico De Las Entidades De Seguridad Ciudadana Y Orden Público determina las funciones de los Cuerpos de Bomberos.- “Los Cuerpos de Bomberos en las circunscripciones territoriales cantonales y metropolitanas tienen las siguientes funciones: 1. Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento; 2. Actuar, según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; 3. Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgos, en coordinación con el ente rector nacional; 4. Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos o municipales y con el ente rector nacional de gestión de riesgos; 5. Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos; y, 6. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativa vigente en el ámbito de sus competencias”;



INSTITUCIÓN AUTÓNOMA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PELILEO

QUE, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 4 dispone que aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional; y, se interpretaran y ejecutaran tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato” y, se interpretaran y ejecutaran tomando en cuenta la necesidad precautelar los intereses público y la debida ejecución del contrato;

QUE, el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, - LOSNCP- establece en su parte pertinente que: “Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado (...);”

QUE, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que, las entidades previamente a la convocatoria deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación, en concordancia con el artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

QUE, el Art. 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece en su parte pertinente que: “Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar Subastas Inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del portal institucional (...);”

QUE, el artículo 18 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: “Para cada proceso de contratación de cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado se conformará la correspondiente Comisión Técnica integrada de la siguiente manera: 1. Un profesional designado por la máxima autoridad, quien la presidirá; 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. La Comisión Técnica designará al secretario de la misma de fuera de su seno. La Comisión Técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple. Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa. Los informes de la Comisión Técnica que serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado incluirán el análisis



INSTITUCIÓN AUTÓNOMA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PELILEO

correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria del proceso (...);

QUE, el artículo 20 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: “La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables. Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado. Los Pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros. En la determinación de las condiciones de los Pliegos, la Entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones. Los Pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación funcional”;

QUE, este requerimiento se encuentra dentro del Plan Anual de Contratación para el año 2022; conforme lo estipula el 25 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: “(...) El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado. Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el SERCOP y publicados en el Portal www.compraspublicas.gov.ec”;

QUE, el Art. 26 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en su parte pertinente que: “El Plan Anual de Contratación estará vinculado con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo o de los planes regionales, provinciales, locales o institucionales y contendrá, por lo menos, la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Una descripción del objeto de las contrataciones contenidas en el Plan, suficiente para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan (...)”;

QUE, el numeral 6 del Art. 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “(...) Créase el Servicio Nacional de Contratación Pública, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad



INSTITUCIÓN AUTÓNOMA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PELILEO

jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal será el Director General o la Directora, quien será designado por el Presidente de la República y gozará de fuero de Corte Nacional de Justicia, en las mismas condiciones que un ministro de Estado. El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme a las siguientes atribuciones: 6. Administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado (...);

QUE, el Art. 3 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto a la aplicación territorial manifiesta que: Aplicación territorial.- Las normas contenidas en la Ley y en el presente Reglamento General se aplicarán dentro del territorio nacional. No se regirán por dichas normas las contrataciones de bienes que se adquieran en el extranjero y cuya importación la realicen las entidades contratantes o los servicios que se provean en otros países, procesos que se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional. Para la adquisición de bienes en el extranjero se requerirá, previamente la verificación de no existencia de producción u oferta nacional, de conformidad con el instructivo que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP). Cuando la obra se ejecute en el país, el bien se adquiera dentro del territorio nacional o el servicio se preste en el Ecuador, y siempre que dichas contrataciones no se encuentren dentro de lo previsto en el artículo 3 de la Ley y 2 de este Reglamento General, se aplicará la legislación nacional. Toda convocatoria para la adquisición de bienes o la prestación de servicios referidos en el inciso segundo de este artículo, a más de las publicaciones en medios internacionales, deberá publicarse en el Portal: www.compraspublicas.gov.ec. Para optar por la contratación de bienes y servicios en sujeción a lo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad o su delegado, emitirán resolución motivada que justifique el proceso de contratación en el exterior, sin que este pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley y en este Reglamento General. Salvo el caso de proveedor único, en el caso de adquisición de bienes se propenderá a realizar procesos internacionales de selección competitivos para tales adquisiciones, de conformidad con los pliegos que determine el INCOP, y aplicando los principios de calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia y publicidad;

QUE, La resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de fecha 31 de agosto del 2016, respecto al Procedimiento de Certificación de Producción Nacional y Autorización de Importaciones por parte del Estado, capítulo IV sección I, Prioridad a la producción nacional “Art. 92.- Prioridad a los bienes y/o servicios de origen nacional.- Las entidades contratantes, en los procedimientos de contratación pública, aplicarán los márgenes de preferencia a la producción nacional previstos en los artículos 25.1 y 25.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP.”; Sección II Procedimiento de importación por parte de la entidades contratantes “ Art.



INSTITUCIÓN AUTÓNOMA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PELILEO

93.- De la adquisición de bienes a través de importación.- Este Capítulo es de aplicación obligatoria para la importación de bienes realizada directamente por las entidades enumeradas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, siempre que no hayan realizado un procedimiento de contratación pública aplicando los márgenes de preferencia nacional, en los términos del artículo precedente de este Capítulo., Art. 94.- Tramitación.- La tramitación de la "Solicitud de Autorización de Licencias de Importación" se hará a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana mediante el uso del sistema ECUAPASS del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. El SERCOP emitirá mediante resolución motivada un listado de productos categorizados por CPCs, que no tienen producción nacional registrada en la contratación pública. Los productos que son parte de este listado se exceptuarán del proceso de Verificación de Producción Nacional, siendo obligatorio realizar el trámite de Solicitud de Autorización de Licencias de Importación, conforme los requisitos determinados por el SERCOP. La utilización correcta de lo indicado en el inciso anterior será de exclusiva responsabilidad de la entidad contratante y estará sujeto al control y verificación del SERCOP, pudiendo en cualquier momento negar la autorización de la licencia si se detectara el mal uso de esta disposición, y notificar a la Contraloría General del Estado. Art. 95.- Publicación de Verificación de Producción Nacional.- Las entidades contratantes publicarán a través del Sistema Oficial de Contratación Pública, sus requerimientos de bienes o servicios a importarse. La publicación la realizarán siempre antes de realizar los procedimientos de selección en el extranjero o antes de realizar la importación. En el caso previsto en el segundo inciso del artículo anterior, no se requerirá efectuar esta publicación. Art. 96.- Contenido de la publicación. - La publicación deberá contener las especificaciones técnicas del bien cuya importación se requiere, la cual deberá hacer referencia a las normas y/o reglamentaciones técnicas emitidas por el Servicio Ecuatoriano de Normalización. De igual manera deberá seleccionar el código CPC que identifique el bien que requieren las entidades contratantes, el valor de umbral mínimo y los parámetros de calificación que deberán cumplir las manifestaciones de interés que presenten los proveedores. Art. 97.- Invitaciones. - El Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, una vez publicado el procedimiento, realizará las invitaciones a los proveedores que se encuentren habilitados en el Registro Único de Proveedores - RUP en la correspondiente categoría CPC del bien requerido, con el fin de que presenten sus manifestaciones de interés a través del Portal Institucional, dentro del término de tres (3) días a partir de su publicación. Sin perjuicio de lo expuesto, cualquier proveedor, aun cuando no hubiera sido invitado, podrá presentar su manifestación de interés dentro del mismo término. Art. 98.- Manifestaciones de interés. - Todo proveedor habilitado que esté en condiciones de suministrar el bien requerido que sea de producción nacional, enviará dentro del término referido en el artículo anterior, su manifestación de interés, a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, la misma que deberá ser analizada por la entidad contratante. Art. 99.- Calificación. - Dentro del término de cinco (5) días, la entidad deberá realizar el análisis de las manifestaciones de interés, que incluirá la verificación y cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Que el bien se considere de origen nacional, de conformidad con los parámetros obligatorios vigentes, aplicables



INSTITUCIÓN AUTÓNOMA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PELILEO

al Sistema Nacional de Contratación Pública; 2. Que el bien cumpla con las especificaciones técnicas y de calidad requeridas; y 3. Capacidad de cumplimiento del contrato del proveedor, en caso de resultar adjudicado. Si la entidad contratante verifica que existe oferta nacional deberá iniciar el procedimiento de contratación que corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Los resultados de la verificación se publicarán en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, y podrán ser impugnados en los términos establecidos en el artículo 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin efecto suspensivo. Art. 100.- Verificación por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública.- Sin perjuicio del procedimiento anterior, el Servicio Nacional de Contratación Pública, una vez efectuada la publicación a la que se refiere esta Sección, verificará en sus bases de datos o en otras bases con las que tenga interconexión si existe oferta nacional, caso en el cual, notificará a la entidad requirente para que inicie los procedimientos de contratación correspondientes de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. También podrá requerir información a entidades y organismos públicos o privados, con el fin de verificar la existencia de producción nacional. De considerarlo pertinente, el Servicio Nacional de Contratación Pública solicitará a la entidad requirente que efectúe las comprobaciones de conformidad con la presente Sección. Art. 101.- Autorización. - Si del análisis de las manifestaciones de interés la entidad contratante concluye que no existe oferta nacional, o si luego de realizada la verificación establecida en el artículo precedente no se determina la existencia de producción nacional, el Servicio Nacional de Contratación Pública autorizará la importación correspondiente, con la cual la entidad contratante podrá iniciar el procedimiento de selección en el exterior, o de importación.”;

QUE, La resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de fecha 31 de agosto del 2016, respecto al **ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES**, capítulo II sección I Disposiciones para la adquisición de Vehículos: Art. 437.- De la adquisición de vehículos.- Para la adquisición de vehículos que cumplan con el principio de vigencia tecnológica, a través del Catálogo Electrónico del Servicio Nacional de Contratación Pública o los procedimientos de contratación pública establecidos en la referida Ley, según corresponda, se deberá aplicar la normativa prevista en el presente Capítulo. Art. 441.- Vehículos de Aplicación Especial.- Para la adquisición de vehículos de "Aplicación Especial" contemplados en el numeral 5 del artículo 4 del Reglamento Sustitutivo de Adquisición de Vehículos para las Instituciones del Estado, y cuando no exista producción nacional, se preferirá, en su orden, a la producción subregional andina, luego la de los países con los cuales se mantenga acuerdos comerciales en materia de vehículos y finalmente la de terceros países. Las entidades contratantes deberán solicitar autorización al Servicio Nacional de Contratación Pública para la adquisición de este tipo de vehículos. Art. 442.- Procedimiento Especial.- En los casos que la adquisición de vehículos para las entidades contratantes no se realice a través del Catálogo Electrónico por las causales antes expuestas, se aplicará el siguiente procedimiento: 1. Verificar la producción nacional de los vehículos a través de la herramienta



INSTITUCIÓN AUTÓNOMA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PELILEO

informática correspondiente que se encuentra publicada en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en la que se incluirán las características técnicas de los vehículos a adquirir. a) Las entidades contratantes deberán considerar los siguientes parámetros fijos de calificación dentro de la publicación del procedimiento: i. Capacidad de cumplir el contrato.- Se refiere al plazo en el cual el oferente debe cumplir conforme el requerimiento de las entidades contratantes. ii. Especificaciones técnicas y de calidad.- Oferentes nacionales que cumplan con las especificaciones técnicas y de calidad requeridas por las entidades contratantes. iii. Parámetros obligatorios vigentes.- Se considerarán los parámetros vigentes para determinar a un bien como de origen nacional en base a lo establecido por el Servicio Nacional de Contratación Pública, de conformidad con lo señalado en el numeral 21 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. b) Los proveedores tendrán el término de tres (3) días contados desde la fecha de publicación hasta la fecha máxima de manifestación de interés para presentar sus ofertas. En el término de dos (2) días las entidades contratantes deberán realizar el análisis y evaluación de las mismas. En el sexto día se determinará la existencia de ofertas ecuatorianas y se analizará si estas cumplen o no con las especificaciones técnicas requeridas. c) Al finalizar el proceso de verificación de producción nacional las entidades contratantes deberán imprimir el Certificado de Producción Nacional del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública; y, 2. Presentar solicitud de autorización al Servicio Nacional de Contratación Pública para la adquisición de los vehículos, adjuntando los siguientes documentos: a) Certificado de Producción Nacional impreso del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública; b) Características técnicas de los vehículos a adquirir; y, c) Precio y procedencia. En el caso de que el vehículo de seguridad vaya a ser blindado, deberá adjuntarse la siguiente información: a) Nombre del taller autorizado donde se realizará el blindaje; b) Características completas del blindaje y tiempo en el cual se entregarán los vehículos blindados; y, c) Justificación motivada respecto a la necesidad de adquirir un vehículo de estas características. Una vez revisados los requisitos, el Servicio Nacional de Contratación Pública autorizará o denegará la adquisición de los vehículos requeridos por las entidades contratantes. Art. 443.- Autorización.- Con la debida autorización del Servicio Nacional de Contratación Pública, las entidades contratantes deberán realizar el procedimiento de contratación de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

QUE, mediante Memorando N. 025-DE-2022 de fecha 21 de febrero de 2022, el Ing. Sergio Tubón, en calidad de Director Estratégico de la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo solicita al Tnte. (B) Ing. Paul Sánchez, Jefe de Operaciones y Manejo de Riesgos de la Institución, proceda con la entrega del informe de necesidad, las especificaciones técnicas y el Estudio de Mercado respectivo a fin de dar avance al proyecto antes mencionado;

QUE, mediante Memorando N°019-JOMR-2022, fecha 22 de febrero de 2022, el Tnte. (B) Ing. Paul Sánchez, Jefe de Operaciones y Manejo de Riesgos de la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo presenta a esta Dirección



INSTITUCIÓN AUTÓNOMA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PELILEO

Estratégica el **PROYECTO PARA LA “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS DE RESCATE VEHICULAR PARA LA IACBP AÑO 2021”**

QUE, de conformidad al certificado de verificación de existencia de bienes y servicios, en el catálogo electrónico de fecha 22 de febrero de 2022, se ha comprobado que lo requerido NO se encuentra disponible en el Catálogo Electrónico del Portal www.compraspublicas.gob.ec;

QUE, con fecha 22 de febrero de 2022, la responsable de compras públicas la Lic. Mayra Salazar, certificó que el procedimiento, cuyo objeto de contratación es el **PROYECTO PARA LA “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS DE RESCATE VEHICULAR PARA LA IACBP AÑO 2021”**, se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2022) de la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo.

QUE, en referencia a la certificación presupuestaria: **8.4.01.06** denominado **“HERRAMIENTAS”**. De acuerdo con la certificación emitida por la Ing. Cristina Flores, Jefa Administrativa Financiera de la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo, contenida en la certificación presupuestaria disponibilidad de fondos CERTIFICACION PRESUPUESTARIA 348, certifica que existe disponibilidad económica para cumplir con las obligaciones contractuales que se deriven de la sustanciación del presente proceso de contratación;

QUE, con Oficio No.007-IACBP-DE-2022 de 14 de enero de 2022, el Ing. Sergio Xavier Tubón Amán, en calidad de Director Estratégico de la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos de Pelileo, solicitó a la Eco. Laura Silvana Vallejo, Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, se sirva emitir la autorización de importación correspondiente, para efectuar el **PROYECTO PARA LA “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS DE RESCATE VEHICULAR PARA LA IACBP AÑO 2021”**, conforme dispone el dispone el Art. 101 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto del 2016;15

QUE, según Oficio **Nro. SERCOP-DCPN-2022-0128-O** de 27 de enero del 2022, el Eco. Robín Giovanni González, Director de Control de Producción Nacional, comunicó al Ing. Sergio Xavier Tubón Amán, en calidad de Director Estratégico de la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos de Pelileo: “(...) Por lo expuesto me permito informar que el SERCOP realizó reformas a la Codificación de Resoluciones No. RE-SERCOP- 2016-0000072 de fecha 31 de agosto de 2016 específicamente en sus Art. 94 y 95 correspondientes al Capítulo IV. ‘Procedimiento de certificación de producción nacional y autorización de importaciones por parte del estado: y, además emitió un listado de productos Categorizados por CPC’ s exentos de la Publicación del Proceso de Verificación de Producción Nacional con la finalidad de viabilizar la compra directa al extranjero por parte de las entidades contratantes y que además puedan gozar de la exoneración de tributos al comercio exterior sin incumplir la normativa vigente legal.



INSTITUCIÓN AUTÓNOMA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PELILEO

Para efecto, las entidades contratantes podrán omitir la publicación del proceso de Verificación de Producción Nacional y la autorización de compra en el Exterior que emite el SERCOP a través de oficio siempre y cuando su necesidad se encuentre en el listado de productos Categorizados por CPC's exentos de VPN de la resolución No. R.I-SERCOP-2019- 00009 (...);

QUE, mediante nota en el oficio Nro. SERCOP-DCPN-2022-0128-O de fecha Quito, 27 de enero de 2022, el Ing. Sergio Xavier Tubón Amán, en calidad de Director Estratégico de la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos de Pelileo, dispuso a la Jefatura Administrativa Financiera y Compras Públicas: "Para su conocimiento y trámite correspondiente";

QUE, mediante Resolución de Inicio número 002-DE-IACBP-2022 resuelve autorizar el inicio del procedimiento de selección en el exterior y aprobar los pliegos;

QUE, según Acta de Preguntas y Respuestas de fecha 25 de febrero al no existir ninguna pregunta considera que no es necesario realizar ninguna aclaración.

QUE, según Acta de Apertura de Ofertas y convalidación de errores, la comisión técnica procede a la apertura y una vez revisadas las ofertas indican no haber convalidación de errores en las ofertas presentadas;

QUE, de acuerdo al Acta de Calificación de Ofertas, se declara ganador al oferente ITURRI S.A ;

QUE, mediante informe técnico emitida por miembros de la comisión técnica manifiestan razones de cumplimiento de especificaciones técnicas del oferente ganador;

QUE, según el art. 12.- Tiempos de control.- El ejercicio de control interno se aplicará en forma previa, continua y posterior: a)Control previo.- Los servidores de la institución, analizarán las actividades institucionales propuestas, antes de su autorización o ejecución, respecto a su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad, pertinencia y conformidad con los planes y presupuestos institucionales.b) Control continuo.-Los servidores de la institución, en forma continua inspeccionarán y constatarán la oportunidad, calidad y cantidad y cantidad de obras, bienes y servicios que se recibieren o prestaren de conformidad con la Ley, los términos contractuales y las autorizaciones respectivas.c)Control Posterior.-La Unidad de Auditoría interna será responsable del control posterior interno ante las respectivas autoridades y se aplicará a las actividades institucionales, con posterioridad a su ejecución.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias y resolutivas;



INSTITUCIÓN AUTÓNOMA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PELILEO

RESUELVE:

Art. 1.- Reprogramar la etapa de **NEGOCIACIÓN** del procedimiento de selección en el exterior signado con el código No. **PE-IACBP-001-2022**, cuyo objeto de contratación es la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS DE RESCATE VEHICULAR PARA LA IACBP AÑO 2021”**, con un presupuesto referencial de \$48.727,84 (Cuarenta y ocho mil setecientos veinte y siete con 84/100) dólares de Estados Unidos de América; a fin de tomar una adecuada decisión en beneficio de la institución.

Art. 2.- Disponer a la Unidad de Compras Públicas de la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal Institucional de SERCOP, juntamente con la publicación en la web institucional.

Art. 3.- Disponer a la Unidad de Compras Públicas de la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo, la notificación a los dos oferentes participantes en el presente proceso de contratación.

Dado y suscrito en la Dirección Estratégica de la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo, a los 10 días del mes de marzo de 2022.

Publíquese y Notifíquese. –

Atentamente,
ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA



Firmado electrónicamente por:

**SERGIO
XAVIER TUBON**

Ing. Sergio Tubón

Director Estratégico

INSTITUCIÓN AUTÓNOMA

CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PELILEO